

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.3081

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ELECTORES EXTRANJEROS

ARTICULO 1.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE EXTRANJEROS ESTARA A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA. EN CADA MUNICIPIO FUNCIONARA UNA JUNTA EMPADRONADORA. COMPUESTA POR EL RESPECTIVO INTENDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO REEMPLACE Y DOS <2> VECINOS CARACTERIZADOS QUE DEBERAN SER DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL A PROPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL. EL EJERCICIO DE MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA EMPADRONADORA ES OBLIGATORIO Y CONSTITUYE CARGA PUBLICA. LA OMISION E INCUMPLIMIENTO DEL CARGO TRAERA APAREJADA LA SANCION PENAL CORRESPONDIENTE A LA DE FUNCIONARIO PUBLICO, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE ELECTORES EXTRANJEROS

ARTICULO 2. - PUEDEN INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL TODOS LOS EXTRANJEROS QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 166 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL. A PARTIR DE SU INSCRIPCION ADQUIEREN LAS CONDICIONES DE ELECTIVIDAD PREVISTAS EN EL ARTICULO 165 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y CONTRAEN LAS MISMAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, AUTORIZÁNDOLOS SIN MAS TRAMITE A PARTICIPAR EN LOS COMICIOS MUNICIPALES.

DE LA INSCRIPCION: PERIODO Y REQUISITOS

ARTICULO 3. - EL PERIODO DE INSCRIPCION DE LOS EXTRANJEROS SE LLEVARA A CABO CADA DOS (2) AÑOS, INICIÁNDOSE CON UNA ANTICIPACION MÍNIMA DE SEIS <6> MESES A LA FECHA QUE SE FIJE PARA LAS ELECCIONES DE RENOVACION DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y PERMANECERA ABIERTA POR EL TERMINO DE SESENTA <6D> DIAS.

ARTICULO 4. - LOS EXTRANJEROS CONCURRIRAN A INSCRIBIRSE ANTE LA JUNTA EMPADRONADORA MUNIDO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) CEDULA DE IDENTIDAD NACIONAL O PROVINCIAL;
B) INFORMACION SUMARÍA POLICIAL GRATUITA QUE ACREDITE LA RESIDENCIA INMEDIATA Y MÍNIMA DE DOS <2> AÑOS EN LA LOCALIDAD'

C) CONSTANCIA EXPEDIDA POR ESTABLECIMIENTO OFICIAL DE ENSEÑANZA NACIONAL O PROVINCIAL, ACREDITANDO QUE EL

INTERESADO SABE LEER Y ESCRIBIR EN IDIOMA NACIONAL; EN SU DEFECTO LA JUNTA EMPADRONADORA COMPROBARA EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA TAL CIRCUNSTANCIA;

D> DOS <2> FOTOGRAFÍAS DE 3 X 3, PERFIL DERECHO, FONDO BLANCO Y SIN ANTEOJOS.

CONTRALOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTICULO 5. - LA INSCRIPCION PODRA SER FISCALIZADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECONOCIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA, POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE EN CADA JUNTA EMPADRONADORA QUIEN ACREDITARA SU CARACTER CON CREDENCIAL QUE A TAL EFECTO EXPIDA EL APODERADO O AUTORIDAD PARTIDARIA, LIMITANDOSE SOLAMENTE A TOMAR NOTA DE LAS INSCRIPCIONES. LAS IMPUGNACIONES CORRESPONDIENTES PODRAN SER FORMULADAS EN OPORTUNIDAD DEL PERIODO DE TACHAS.

LIBRETA ELECTORAL MUNICIPAL

ARTICULO 6. - EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA REMITIRA SIN CARGO A LAS JUNTAS EMPADRONADORAS, LAS LIBRETAS ELECTORALES MUNICIPALES DE LOS INSCRIPTOS, SIENDO ESTAS LOS UNICOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA VOTAR.

EN LAS MISMAS CONSTARA EL NOMBRE Y APELLIDO DEL EXTRANJERO INSCRIPTO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, NACIONALIDAD, PROFESION, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, FECHA DE INSCRIPCION Y Fotografía. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA EMPADRONADORA HARA ENTREGA DE CADA UNA DE ELLAS A LOS INTERESADOS, QUIENES EN SU PRESENCIA DEBERAN ESTAMPAR EN LAS MISMAS SU FIRMA E IMPRESION DÍGITO PULGAR DERECHA, DEBIENDO CONSTAR, ADEMAS. LA FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

DEPURACION DEL REGISTRO ELECTORAL MUNICIPAL CAUSALES DE TACHAS Y/O IMPUGNACIONES

ARTICULO 7. - LAS ACTAS DE EMPADRONAMIENTO DEBERAN CONFECCIONARSE POR DUPLICADO, A MAQUINA, SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS, DEBIENDO SER FIRMADO CADA EJEMPLAR POR EL INTERESADO INSCRIPTO Y MIEMBROS DE LA JUNTA EMPADRONADORA. UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO SEÑALADO DE INSCRIPCION, EL ORIGINAL SERA REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24> HORAS DE VENCIDO EL TERMINO DE LAS IMPUGNACIONES, JUNTAMENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 4 <EXCEPTO LA CEDULA DE IDENTIDAD QUE SE DEVOLVERA EN EL MISMO ACTO DE INSCRIPCION>. EL DUPLICADO DEL ACTA SE ARCHIVARA EN EL MUNICIPIO, CONFORMANDO EL

REGISTRO MUNICIPAL DE ELECTORES DE EXTRANJEROS DEL MISMO.

ARTICULO 8. - EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA CONFECCIONARA LOS PADRONES CONFORME A LA DOCUMENTACION REMITIDA POR LAS JUNTAS EMPADRONADORAS. EN CADA PADRON SE CONSIGNARAN LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE ORDEN, DOCUMENTO, AÑO DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, PROFESION, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, APELLIDO Y NOMBRES. VOTO Y OBSERVACIONES.

ARTICULO 9. - FINALIZADA LA CONFECCION DE LOS PADRONES PROVISORIOS EL TRIBUNAL ELECTORAL LOS REMITIRA A CADA JUNTA PARA CONTROL DE LOS MISMOS, OBSERVACIONES VIO IMPUGNACIONES DEBIENDO EXHIBIRSE PARA TAL FIN CON PUBLICIDAD SUFICIENTE POR EL TERMINO DE VEINTE <20> DÍAS EN LAS MUNICIPALIDADES Y OFICINAS PUBLICAS. FINALIZADO DICHO PLAZO SERAN DEVUELTOS AL TRIBUNAL ELECTORAL DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO <48> HORAS.

ARTICULO 10. - LAS CAUSALES DE TACHAS Y/O IMPUGNACIONES SERAN:

A> INCLUSION DE EXTRANJEROS QUE NO REUNAN LAS CALIDADES LEGALES;

B> LAS CAUSALES ENUMERADAS EN LOS INCISOS A>, B>, D>, E>. F>

1>.J>. K> Y L> DEL ARTICULO 3 DEL CODIGO ELECTORAL. SERAN TAMBIEN DE APLICACION LOS ARTICULOS 4 Y 5 DEL MISMO TEXTO LEGAL;

C> INSCRIPCIONES EN DOS O MAS REGISTROS MUNICIPALES. CORRESPONDE A LOS IMPUGNANTES LA PRUEBA DE SUS AFIRMACIONES, BAJO APERCIBIMIENTO DE NO DÁRSELE CURSO.

ARTICULO 11.- LAS IMPUGNACIONES DEBERAN HACERSE POR ESCRITO OFRECIENDO Y ACOMPAÑANDO TODAS LAS PRUEBAS DE LA CAUSAL EN QUE SE FUNDA O INDICANDO, EL LUGAR O ARCHIVO DONDE LA DOCUMENTACION SE ENCONTRARE. RECIBIDA LA IMPUGNACION, LA JUNTA NOTIFICARA AL INSCRIPTO EMPLAZANDOLO POR EL TERMINO DE CUARENTA Y OCHO <48> HORAS PARA PRESENTAR SU DESCARGO Y OFRECER Y PRODUCIR TODA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSELE POR DECAÍDO EL DERECHO DE HACERLO EN SU FUTURO. VENCIDO DICHO TERMINO O PRODUCIDAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LA JUNTA EMPADRONADORA DICTARA RESOLUCION DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO <46> HORAS. CONTRA DICHA RESOLUCION PODRA INTERPONERSE EL RECURSO DE RECONSIDERACION CONJUNTAMENTE CON EL DE APELACION EN SUBSIDIO POR ANTE EL

TRIBUNAL ELECTORAL DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO <46> HORAS HABLES POSTERIORES A SU NOTIFICACION.

ELEVADOS LOS ANTECEDENTES AL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL CASO QUE CORRESPONDA. ESTE RESOLVERA SOBRE EL RECURSO SIN MAS TRAMITE Y SU RESOLUCION CAUSARA EJECUTORIA SIN RECURSO ALGUNO.

ARTICULO 12~- VENCIDO EL PERIODO DE TACHAS Y FIRME QUE QUEDEN LAS RESOLUCIONES QUE ASÍ LO ORDENEN, EL TRIBUNAL ELECTORAL PROCEDERA A EXCLUIR A LOS QUE RESULTAREN INHABILITADOS.

ARTICULO 13.- SI ALGUN EXTRANJERO NO HUBIERE SIDO INCLUIDO EN EL PADRON POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, POR OMISION O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 4, PODRA RECURRIR DENTRO DEL PERIODO DE OBSERVACIONES, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS HABILITANTES EN LA MISMA FORMA.

ARTICULO 14. - TODO INSCRIPTO QUE HUBIERE OBTENIDO SU CARTA DE CIUDADANÍA DEBERA COMUNICARLO DE INMEDIATO AL MUNICIPIO RESPECTIVO Y ESTE A SU VEZ AL TRIBUNAL ELECTORAL. IGUAL PROCEDIMIENTO DEBERA SEGUIR EL QUE CAMBIARA SU RESIDENCIA A OTRO MUNICIPIO, REMITIENDO CON SU COMUNICACION LA CORRESPONDIENTE LIBRETA ELECTORAL.

ARTICULO 15, - EL JEFE DEL REGISTRO CIVIL DE CADA LOCALIDAD DEBERA COMUNICAR AL TRIBUNAL ELECTORAL LAS DEFUNCIONES DE LOS EXTRANJEROS EMPADRONADOS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO <24> HORAS DE SER INSCRIPTA LA CORRESPONDIENTE PARTIDA. A TAL EFECTO, EL TRIBUNAL ELECTORAL REMITIRA A CADA OFICINA LA COPIA DEL RESPECTIVO PADRON DEFINITIVO.

DEL PADRON ELECTORAL DEFINITIVO

ARTICULO 16. - EL TRIBUNAL ELECTORAL CONFECCIONARA LOS PADRONES DEFINITIVOS CON LAS LISTAS DEPURADAS DE ELECTORES. LOS EJEMPLARES A UTILIZARSE EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS SE REMITIRAN JUNTAMENTE CON LAS ACTAS IMPRESAS DE APERTURA Y CIERRE DEL COMICIO Y ESCRUTINIO.

PARA LA DISTRIBUCION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN LA VOTACION EL DÍA DEL COMICIO, SE APLICARAN LAS NORMAS DEL CODIGO ELECTORAL NACIONAL <CAPITULO V>

SUFRAGIO DE ELECTORES EXTRANJEROS

ARTICULO 17.- LOS EXTRANJEROS INSCRIPTOS EN LOS PADRONES RESPECTIVOS EMITIRAN SU VOTO ANTE LAS MISMAS AUTORIDADES DE COMICIOS QUE LOS CIUDADANOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO ELECTORAL NACIONAL EN URNAS SEPARADAS.

CUANDO EL NUMERO DE INSCRIPTOS SUPERE LOS CIENTO <100> ELECTORES EXTRANJEROS, A CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, FUNCIONARAN EN LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA, MESAS ESPECIALES, DESIGNÁNDOSE LAS AUTORIDADES QUE LAS PRESIDIRAN. LOS EXTRANJEROS UTILIZARAN LA MISMA BOLETA ELECTORAL COMPUTÁNDOSE SOLAMENTE EL SUFRAGIO EMITIDO PARA LA ELECCION DE CONCEJALES Y MIEMBROS DE COMISIONES DE FOMENTO RESPECTIVAS

COLABORACION DE OTRAS REPARTICIONES Y PUBLICIDAD DE EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 16. - TODAS LAS REPARTICIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL QUEDAN OBLIGADAS A PRESTAR LA COLABORACION QUE SE LES REQUIERA A EFECTOS DEL EMPADRONAMIENTO Y VOTO DE LOS EXTRANJEROS.

ARTICULO 19. - EL PODER EJECUTIVO DISPONDRA, A TRAVES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION LA PUBLICACION EN EL BOLETÍN OFICIAL Y POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PROVINCIA, DE TODO LO CONCERNIENTE AL LLAMADO A EMPADRONAMIENTO DE EXTRANJEROS EN FECHA PROXIMA A LA APERTURA DE INSCRIPCION.

ARTICULO 2D.- DERONGANSE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE LA LEY 2838, DE FACTO.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 21.- LOS SESENTA (60) DÍAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 3, POR ESTA UNICA VEZ COMENZARAN A CONTARSE A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 22. - REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
SECRETARIO

RAUL BITTEL
PRESIDENTE